



Recibio por: Patricia Camargo / Folio No. 373

Oficio No. [REDACTED]

ATENTAMENTE



SALTILLO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO: [REDACTED]
SALTILLO, COAHUILA A 03 DE MARZO DE 2023

[REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto, y en virtud a su atento oficio con número **PVR-0216/2023**, suscrito por la **LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ**, en su carácter de **PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja **CDHEC/1/2023/032/Q** interpuesta por el C. [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a elementos adscritos a la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de que se rinda **EL INFORME PORMENORIZADO**, a lo cual me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado, respecto a la violación de derechos que alude el [REDACTED] los cuales se derivan de la queja objeto del presente informe, que a la letra dice:

"...He sufrido de ocho a diez detenciones arbitrarias, siempre con golpes en costillas, hombros, cara, etc. por parte de [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED] siendo algunas veces solo [REDACTED] y algunas otras solo [REDACTED] pero siempre ha pasado en la calle, que me quieren hacer una revisión, supuestamente checan en sus sistemas mis antecedentes, etc., y de ahí siempre se han agarrado que antes he estado detenido, y entonces me detienen, me preguntan por puntos de venta de droga y quieren que señale lugares de venta y personas, que les ponga trabajo, a lo que yo me niego y es cuando más me afectan Cuando me detienen sin razón, por lo general sucede que me llevan a la [REDACTED] de ahí me trasladan a lo que es el Penal y ahí siempre me han hecho mi juicio, en cada detención, dándome la libertad. y como ya han sido muchas veces es que me

[REDACTED]

[REDACTED]



SALTILLO

presento aquí, porque ya van muchas detenciones, y sin motivo. La última vez que esto pasó fue el 22 de diciembre, que elementos de [REDACTED] me anduvieron cazando, iba yo a la Colonia Loma Linda en una in driver, y hasta de la in driver me bajaron, esto a una cuadra de mi casa, sobre el [REDACTED] [REDACTED] me subieron a la unidad, avanzaron y me llevaron al [REDACTED] en el camino al [REDACTED] hubo golpes, entre vanos me golpearon el hombro y la cara. Ahí en el [REDACTED] querían que dijera que si me hablan agarrado con droga, cuando no era verdad, me dijeron que pronto iban a dejar de molestarme, del [REDACTED] me llevaron al [REDACTED] y de ahí terminé en el Penal, saliendo de ahí hace una semana; estuve un mes encerrado en el Penal. Solo quiero que me dejen en paz. Ya no puedo ni salir a la calle/porque salgo y si me los topo, me hacen revisiones y vuelve otra vez..."

Visto el contenido íntegro de la queja presentada por la [REDACTED] [REDACTED] se procedió a realizar una consulta exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran dentro de esta [REDACTED] [REDACTED] ello con la intención de corroborar la participación de elementos adscritos a esta institución en los hechos materia de la presente queja, ya que de lo manifestado por el quejoso, se desprende que son varias las corporaciones que han llevado a cabo las detenciones, sin embargo, cabe señalar que el quejoso es omiso en especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación a los hechos que describe en ocasiones anteriores, haciendo énfasis única y exclusivamente al día veintidós del mes de diciembre en el año dos mil veintidós, por tal motivo el presente informe, versará única y exclusivamente sobre los hechos de los que esta autoridad tiene información, mismos que expondré más adelante.

Primeramente, cabe hacer mención que efectivamente se cuenta con un registro de arresto al [REDACTED] por parte de elementos del [REDACTED] sin embargo, los hechos no ocurrieron el día, ni de la forma en la que afirma el quejoso, si no que tales hechos se registraron el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós ya que al circular por la calle José Luis Becerra cruce con calle Jorge Viart Ordoñez de la colonia Zaragoza a los elementos [REDACTED] [REDACTED] abordó de la unidad [REDACTED] los intercepta una persona del sexo masculino la cual omite sus generales por miedo a represalias, quien reporta que sobre la calle jacarandas, se encontraban dos personas la primera del sexo masculino y la segunda del sexo femenino, las cuales se encontraban discutiendo gritándose entre ellos (dame el dinero del crico o dame el mate que me debes



SALTILLO

si no ahorita va a valer ver...) y vio cuando la persona del sexo femenino saco de su chamarra una bolsa y se la entrego a la persona del sexo masculino con lo que aparentemente el cree que es droga, por tal motivo los elementos adscritos a esta [REDACTED] se trasladaron a la dirección proporcionada por el denunciante y al transitar sobre la calle de jacarandas cruce con Jorge viart Ordoñez de la colonia en mención, observaron a dos personas pardas sobre la carpeta asfáltica, las cuales contaban con todas las características físicas y vestimenta antes proporcionadas y quienes metros antes de llegar comenzaron a agredir verbalmente a los oficiales, los cuales se aproximaron a estas dos personas identificándose plenamente como [REDACTED] solicitándoles la oficial de nombre [REDACTED] que se tranquilizaran y así mismo que se identificaran, y que les permitieran realizarles una inspección y/o revisión precautoria a su persona y pertenencias, para prevenir actos ilícitos, informándoles que era una acción inherente a sus funciones policiales, así como el motivo, el cual era una denuncia anónima sobre supuesta venta de drogas y al encontrarse insultando a la autoridad en dicho lugar y que al momento ellos contaban con todas las características físicas y de vestimenta proporcionadas, accediendo de manera voluntaria, manifestando la primer persona responder al nombre de [REDACTED] quien al momento de realizarle la inspección el oficial [REDACTED] le encuentra en la bolsa delantera una bolsa plástica con una piedra solida cristalina con las características físicas y propias de la droga conocida como cristal, por consiguiente, la oficial [REDACTED] procedió a la inspección de la femenina quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] localizándole en la mano derecha una caja metálica, la cual contenía 6 bolsas plásticas ziploc, las cuales contenían en su interior sustancia solida cristalina con las caracterizas físicas y propias de la droga conocida como cristal, motivo por el cual los oficiales les comunican que serían puestos a [REDACTED] [REDACTED] de igual manera se les hacen saber sus derechos fundamentales mientras son asegurados, y una vez que concluyen las actas correspondientes, son abordados a la unidad policial y trasladados a esta [REDACTED] para la elaboración de su respectivo dictamen médico el cual realizo la doctora [REDACTED] dando como resultado sin lesiones recientes visibles ni referidas, por consiguiente se trasladan a la base de esta corporación para llevar acabo la elaboración del informe policial homologado y una vez terminado este, se trasladaron al [REDACTED]



SALTILLO

[REDACTED] donde quedaron a disposición del [REDACTED] por el o los delitos que resulten.

Con el fin de robustecer lo anterior, me permito acompañar al presente informe, el dictamen de integridad física del [REDACTED]

Ahora bien, se concluye que la detención se llevó a cabo en virtud de una conducta flagrante de delito tal como lo establece el artículo 146 del CNPP que a la letra dice:

“...Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*
- b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo...”*

Y no como afirma el quejoso, es decir, por llevar a cabo un acto de molestia posterior a una supuesta consulta en los registros y/o antecedentes del [REDACTED] [REDACTED] máxime que las consultas de detenciones, ingresos o antecedentes que pueda tener una persona, se llevan a cabo a treves de una plataforma denominada [REDACTED] por sus siglas en español, el cual es de acceso restringido y solo personal específico tiene la facultad de hacer alguna consulta de ese tipo. Por lo anterior, no debe considerarse una detención arbitraria o un ejercicio indebido de la función pública, sino que, en atención a las facultades, pero sobre todo de las obligaciones; los elementos de [REDACTED] y en cumplimiento con una de sus principales tareas, la cual es mantener el orden, la paz pública y/o la prevención de conductas que la ley señala como delito, ello, con independencia de la reincidencia que pueda presentar un ciudadano en su conducta; la autoridad tiene que llevar a cabo sus funciones velando por ese orden colectivo.



SALTILLO

Por otro lado, de lo manifestado por el quejoso, se narra que fue llevado al [REDACTED] hecho que resulta confuso ya que en el informe policial homologado se plasma la forma en que el [REDACTED] fue trasladado. Es de saberse que el [REDACTED]
[REDACTED]
lugar al que no existe motivo ni razón para que los [REDACTED] como lo son los elementos del [REDACTED] trasladen a detenidos.

Por otro lado, refiere el hoy quejoso, que después de la detención, fue trasladado al [REDACTED] y que en el camino recibió golpes en el hombro y en la cara, de ello, no se cuenta con información que apoye la versión del hoy quejoso ya que dentro del informe policial realizado por los elementos de esta [REDACTED] se habla que el momento de la detención fue trasladado a esta [REDACTED] para la elaboración de su respectivo dictamen médico, que como ya se dijo con anterioridad arroja sin lesiones visibles ni referidas, sin embargo en las observaciones, refiere dolor en el hombro izquierdo por esguince, evolución aprox 15 días, de ahí que lo manifestado por el quejoso en su escrito de queja no concuerde con lo que le manifestó al médico.

Prueba de lo que aquí se afirma, es el informe policial Homologado y dictamen médico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por los elementos [REDACTED]
[REDACTED] y la médico [REDACTED] mismo que se anexa al presente

Por último, cabe señalar que, se tiene conocimiento que, al celebrarse la audiencia relativa al control de detención, el juez decreto la legal detención del quejoso, por los hechos registrados y ya señalados en antelación, asimismo, en ningún momento concidero dar vista a ese u Órgano defensor de derechos humanos, a la fiscalía especializada de delitos cometidos por Agentes del Estado o a algún órgano de control interno por presuntos vicios o anomalías en la detención.

No se pasa por alto que en el caso en concreto puede existir una insuficiencia probatoria sobre, cuál de las dos versiones tiene un mayor apoyo, sin embargo, también debe decirse que el [REDACTED] debe aportar prueba objetiva que sustente su dicho, ya que este por si solo debiera ser considerado insuficiente para tener por cierto lo denunciado, ya que el sistema de valoración de la prueba de manera libre y lógica, exige que los hechos tenga un sustento a fin de que se concatenen uno con otro y que esto nos lleve a un mayor grado de certeza, lo que en el caso concreto no acontece.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SALTILLO

Solicitando por este conducto en caso de no existir nuevos datos que puedan servir a esta autoridad para identificar el asunto sean valorados los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el **numeral 117 de LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y en caso del que presente asunto llegue a su terminación mediante resolución, solicito emitir un acuerdo de no responsabilidad según el **artículo 124** de la ley en cita.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE



[Redacted]

